

Instrucción 2/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre documentación correspondiente a instalaciones eléctricas de generación en baja tensión: Instalaciones de AUTOCONSUMO, aisladas, y de conexión directa a la red de distribución.

La Instrucción Técnica Complementaria BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece en su apartado 2 la clasificación de las instalaciones generadoras de baja tensión, dividiéndolas en aisladas, asistidas e interconectadas.

El régimen administrativo establecido en la legislación vigente sobre instalaciones de producción de energía eléctrica en baja tensión, excluye del requisito de autorización administrativa para su ejecución a las instalaciones aisladas y a las instalaciones asistidas, así como a las instalaciones interconectadas acogidas a la modalidad de autoconsumo Tipo I, en las que la potencia contratada del consumidor no será superior a 100 kW y la suma de potencias instaladas de generación no podrá rebasar dicha potencia contratada.

Lo indicado supone que las instalaciones mencionadas son ejecutadas libremente, debiendo sus titulares satisfacer antes de su puesta en funcionamiento la obligación de acreditar ante el órgano competente en materia de industria y energía el cumplimiento de las normas reglamentarias de seguridad industrial, siendo por ello aplicable el régimen definido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

La existencia de las instalaciones de generación como parte integrante de cualquier establecimiento, inmueble o emplazamiento, introduce una variable que puede condicionar la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial a presentar ante el órgano competente en materia de industria, en función de la tipología y de la potencia de la instalación de generación, ya que el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión determina que si una instalación está comprendida en más de un grupo de los tipificados en dicho Reglamento, se le aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

Para la correcta acreditación del cumplimiento reglamentario en las instalaciones indicadas se hace necesario establecer criterios homogéneos para la utilización del modelo de certificado de instalación eléctrica de baja tensión, la emisión, cuando proceda, del certificado de dirección de obra, y la redacción de las Fichas Técnicas Descriptivas, así como habilitar los medios para recoger los datos técnicos de este tipo de instalaciones, de manera que la información que sea aportada se ajuste a estándares concretos, habiéndose diseñado para ello un formulario específico que tendrá la condición de anexo al certificado de instalación.

Por otro lado, en el caso de las instalaciones de generación en baja tensión que, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente se clasifiquen como instalaciones de autoconsumo Tipo 2 según el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, que corresponden a las modalidades definidas en los apartados I.b) y I.c) del artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y en el de las instalaciones de conexión directa a red de distribución pública destinadas en exclusiva a la venta de electricidad, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 49/2004 para su puesta en funcionamiento, al precisar de autorización de explotación, si bien dicha autorización requiere de la presentación, entre otros documentos, del certificado de instalación eléctrica de baja tensión, al que igualmente se debe anejar el formulario de datos técnicos indicado en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se emite la presente Instrucción.

Primero. Ámbito de aplicación

Esta Instrucción será de aplicación a los siguientes tipos de instalaciones de generación de energía eléctrica:

- Instalaciones de baja tensión aisladas.
- Instalaciones de baja tensión asistidas.
- Instalaciones de baja tensión interconectadas clasificadas como modalidad de autoconsumo Tipo I (Potencia contratada del consumidor no superior a 100 kW y suma de potencias instaladas de generación igual o inferior a dicha potencia contratada).

A las instalaciones de baja tensión interconectadas y asistidas clasificadas como modalidad de autoconsumo Tipo 2 y a las instalaciones de conexión directa a la red de distribución pública destinadas en exclusiva a la venta de electricidad, se aplicará exclusivamente lo indicado en el apartado Tercero de esta Instrucción.

Las definiciones de los conceptos indicados son las siguientes:

- Instalaciones generadoras aisladas (ITC BT-40, apartado 2): Aquellas en las que no puede existir conexión eléctrica alguna con la red de distribución pública.
- Instalaciones generadoras asistidas (ITC BT-40, apartado 2): Aquellas en las que existe una conexión con la red de distribución pública, pero sin que los generadores puedan estar trabajando en paralelo con ella. La fuente preferente de suministro podrá ser tanto los grupos generadores como la red de distribución pública, quedando la otra fuente como socorro o apoyo.
- Instalaciones generadoras interconectadas (ITC BT-40, apartado 2): Aquellas que están, normalmente, trabajando en paralelo con la red de distribución pública.
- Autoconsumo Tipo 1 (Artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico): Cuando se trate de un consumidor que dispusiera de una instalación de generación, destinada al consumo propio, conectada en el interior de la red de su punto de suministro y que no estuviera dada de alta en el correspondiente registro como instalación de producción.
- Autoconsumo Tipo 2 (Artículo 9 de la Ley 24/2013), con dos modalidades:
 - Modalidades de producción con autoconsumo. Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica conectada en el interior de su red.
 - Modalidades de producción con autoconsumo de un consumidor conectado a través de una línea directa con una instalación de producción. Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a la que estuviera conectado a través de una línea directa.

Segundo. Instalaciones aisladas, asistidas e interconectadas clasificadas como modalidad de autoconsumo Tipo I.

I. Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión.

Para aquellos establecimientos, inmuebles o emplazamientos en los que la instalación receptora de baja tensión disponga de una instalación de generación para autoconsumo, aislada, asistida o interconectada en la modalidad tipo I, se aplicarán en la emisión de los certificados eléctricos de baja tensión las normas que se indican seguidamente.

Certificados de instalación eléctrica de baja tensión a emitir

A) Actuación de nueva ejecución, modificación o ampliación que incluye tanto la instalación de generación como la receptora, en la que la misma empresa instaladora de baja tensión ha ejecutado la totalidad. El certificado a emitir será único, abarcando ambas partes de la instalación.

B) Actuación de nueva ejecución, modificación o ampliación que incluye tanto la instalación de generación como la receptora, en la que la instalación de generación ha sido ejecutada por una empresa instaladora de baja tensión distinta de la que ha ejecutado la receptora. Cada una de las empresas deberá emitir el correspondiente certificado de la parte que haya ejecutado.

C) Actuación que consiste en la ejecución de la instalación de generación para una instalación receptora existente, sin realizar modificaciones o ampliaciones en esta última. Sólo se emitirá el certificado de la instalación de generación.

En el caso de las instalaciones asistidas y de las interconectadas, la línea de conexión de las mismas a la red de distribución pública requerirá proyecto firmado por técnico titulado competente cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- Que su longitud sea superior a 100 metros.
- Que la instalación esté constituida por más de un vano.
- Que afecte a terrenos ajenos al promotor.
- Que tenga cruzamientos o paralelismos para los que deban ser obtenidos permisos.

En estos casos, aparte de los certificados indicados en A, B y C, debe emitirse certificado eléctrico de baja tensión específico para la línea de conexión por la empresa instaladora que la haya ejecutado.

Aquellas líneas en las que no se de ninguna de las condiciones indicadas, tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones de enlace, por lo que su certificación estará incluida en el certificado de la instalación receptora a la que estén afectas, o en el de la instalación de generación si la actuación incluye sólo la ejecución de la misma y la línea de conexión.

Categoría de las empresas instaladoras

La empresa instaladora de baja tensión que ejecute la instalación de generación deberá encontrarse habilitada en la Categoría Especialista, modalidad de instalaciones generadoras de baja tensión, conforme a la clasificación establecida

en el apartado 3 de la ITC BT-03 del REBT. Para la instalación receptora, cuando se incluya en la actuación, la empresa deberá estar habilitada en cualquiera de las restantes modalidades de la misma Categoría si ello fuera preciso en función de las características de la instalación.

En el caso de la línea de conexión a la red de distribución pública, la empresa deberá pertenecer a la Categoría Especialista, modalidad líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.

Datos a indicar en el certificado sobre uso, tipo, empresa distribuidora y potencias

Para la redacción de los certificados de baja tensión, en lo relativo al uso, tipo, empresa distribuidora y potencias de las instalaciones, se aplicará lo indicado en el Anexo I de esta Instrucción en función de los supuestos indicados en el apartado "Certificados a emitir" anterior, y del tipo de instalación.

2. Anexo de características técnicas de instalaciones de generación de energía eléctrica.

Todo certificado de baja tensión que incluya o que esté específicamente referido a una instalación de generación, deberá incorporar el Anexo de características técnicas de la instalación de generación de energía eléctrica que se recoge en el Anexo 2 de esta Instrucción.

Dicho anexo deberá ser redactado y firmado por el instalador que haya emitido el certificado de baja tensión, y validado por la empresa instaladora de baja tensión a la que pertenezca el mismo mediante el correspondiente sello.

No podrá incluirse en el espacio ubicado en la parte inferior del Anexo ningún texto, imagen o sello, al estar reservado para la diligencia del órgano competente en materia de industria. De producirse dicha circunstancia se tendrá por incorrecto el Anexo del certificado, debiendo ser redactado nuevamente para subsanar la falta.

3. Documentación técnica de diseño.

La documentación técnica de diseño a elaborar (proyecto o memoria técnica de diseño) se determinará de acuerdo con lo establecido en el REBT y la ITC BT-04 del mismo, en función de las características de las instalaciones y de los límites que para cada tipo se establecen en la reglamentación indicada.

En las instalaciones aisladas, y en los casos en los que la actuación consista exclusivamente en la ejecución de la instalación de generación, la aplicación del criterio indicado se efectuará tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.

En el caso de instalaciones asistidas o interconectadas, las líneas de baja tensión de conexión con la red de distribución pública introducen una componente con una casuística particular derivada del régimen administrativo aplicable a las líneas, tanto por lo referido a lo indicado en el apartado 1 de esta Instrucción, como por el hecho de que toda línea de baja tensión es susceptible de ser cedida a la empresa distribuidora de la zona, o de servir a varias instalaciones y no sólo a una.

Teniendo en cuenta lo indicado, se aplicarán las siguientes normas relativas a la documentación técnica a elaborar:

a) Cuando la actuación no incluya la ejecución de una nueva línea de baja tensión, o la ampliación o modificación de la existente, para la determinación de la documentación técnica de diseño a elaborar se aplicará el criterio establecido en el apartado 3.3 de la ITC BT-04 sobre la existencia de distintas clasificaciones dentro de la actuación realizada.

b) Cuando la actuación incluya la ejecución, ampliación o modificación de una línea de baja tensión:

b.1) Si la línea no precisa proyecto por no darse ninguna de las situaciones definidas en el apartado 1, se aplicará lo indicado en a) para determinar el tipo de documento técnico a elaborar. La definición de la línea (descripción, cálculos, esquemas, planos) deberá incluirse en la documentación técnica a confeccionar según lo indicado.

b.2) Si la línea precisa proyecto, podrán darse las siguientes soluciones:

- Si para el conjunto que constituyen la generadora y la receptora, sin considerar la línea, no se requiere proyecto aplicando lo indicado en a), podrá optarse por elaborar para la generadora y la receptora la correspondiente memoria técnica de diseño y para la línea el proyecto, o confeccionar como único documento de diseño un proyecto que abarque todas las partes de la instalación, siempre que incluya la descripción, cálculos, planos y demás datos y justificaciones de las partes que no precisen de proyecto, con el mismo nivel de detalle que la parte que si lo requiere.

- Si la generadora y la receptora requieren proyecto, el mismo podrá ser único para todas las partes de la instalación (generadora, receptora y línea), o podrán elaborarse varios proyectos, siempre que cada uno abarque partes completas de la instalación.

En el caso b.1), cuando la instalación receptora y la de generación sean ejecutadas por empresas instaladoras de baja tensión distintas, y por la tipificación resultante no se precise proyecto técnico, ni deba ser redactado tampoco para la línea de conexión con la red de distribución pública en el caso instalaciones asistidas o interconectadas, cada una de las empresas instaladoras deberá redactar la memoria técnica de diseño correspondiente a la parte que haya realizado.

Independientemente del tipo de documentación técnica que deba ser confeccionada, aquella en la que se defina y justifique la instalación de generación deberá incluir un anexo en el que se recojan las copias de las Declaraciones CE de conformidad emitidas por los fabricantes de los equipos que según su normativa específica estén sometidos al marcado CE (paneles solares, inversores, grupos electrógenos, etc.).

4. Certificados de dirección de obra a emitir.

I) En el caso de instalaciones aisladas, cuando la actuación incluya la receptora y la generadora, se emitirán los certificados de dirección de obra que se indican a continuación en función de la situación en la que se encuentre la actuación:

a) Si las dos partes de la instalación requieren proyecto según las condiciones del REBT:

a.1) Si la actuación es ejecutada bajo la dirección de un único técnico titulado competente (TTC), se emitirá un único certificado de dirección de obra (CDO) que englobe toda la actuación.

a.2) Si cada una de las partes es dirigida por un TTC distinto, cada uno emitirá un CDO de la parte cuya ejecución haya dirigido.

b) Si una de las partes no precisa de proyecto según el REBT y la otra si, al ser el criterio aplicable el más restrictivo y por tanto al tener que ser el documento técnico a elaborar un proyecto que englobe toda la actuación, el CDO incluirá igualmente ambas partes de la instalación.

II) Cuando la instalación sea asistida o interconectada, los certificados de dirección de obra se emitirán en función de los supuestos que se identifican a continuación:

a) Si la línea no precisa proyecto por no darse ninguna de las situaciones definidas en el apartado I, o si la actuación no incluye una línea, se aplicará lo indicado para las instalaciones aisladas. La definición de la línea (descripción, cálculos, esquemas, planos) cuando forme parte de la actuación, deberá incluirse en la documentación técnica a confeccionar según lo indicado.

b) Si la actuación incluye la línea y ésta precisa proyecto:

b.1) Si para el conjunto que constituyen la generadora y la receptora, sin considerar la línea, no se requiere proyecto, y se ha optado por elaborar para la generadora y la receptora una memoria técnica de diseño y para la línea proyecto, el TTC que haya dirigido la ejecución de la línea emitirá el CDO correspondiente a la misma. La generadora y la receptora serán ejecutadas por la empresa instaladora, sin la dirección de un TTC, por lo que no requerirá la emisión de CDO.

b.2) Si para el conjunto que constituyen la generadora y la receptora, sin considerar la línea, no se requiere proyecto, pero se ha optado por elaborar como documento técnico un proyecto que abarque todas las partes de la instalación (generadora, receptora y línea), el TTC emitirá un CDO que abarque la instalación al completo.

b.3) Si la generadora y la receptora requieren proyecto, la ejecución podrá ser llevada a efecto bajo la dirección de un único TTC, o si han sido redactados varios, podrán intervenir tantos TTC como proyectos se hayan redactado. Cada TTC bajo cuya supervisión se haya llevado a efecto la ejecución, deberá emitir un CDO de la misma, ya sea por la totalidad o por una o varias partes de la actuación, en función, como se ha indicado, de los proyectos redactados.

III) Si la actuación consiste en la ejecución exclusivamente de una instalación de generación que precisa proyecto, y no se incluye la ejecución, ampliación o modificación de una línea de conexión con la red de distribución pública, el certificado de dirección de obra será específico para la instalación de generación cuando su emisión sea requerida según lo indicado en el REBT.

Cuando la actuación incluya la instalación de generación y la línea de conexión, se aplicará lo indicado anteriormente para las instalaciones asistidas e interconectadas, teniendo en cuenta que no se incluye la receptora.

5. Presentación de la documentación para la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Instrucciones de aplicación general

En todos los casos, incluso en aquellos en los que hayan intervenido dos empresas instaladoras de baja tensión, se presentará una única instancia para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, adjuntando a la misma las Fichas Técnicas Descriptivas que procedan y toda la documentación de diseño y certificación que corresponda.

El número de Fichas Técnicas Descriptivas de Baja Tensión (FTD) a confeccionar dependerá del tipo de actuación y de la forma en que se haya desarrollado la misma.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en los casos en los que la ejecución no requiera de la emisión de un CDO, la FTD será confeccionada por el instalador de baja tensión, en tanto que en los casos en los que se emita CDO, la confección deberá realizarla el técnico titulado competente que haya emitido el mismo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/2004, tras la presentación de la documentación indicada, si la misma corresponde con la exigida en función de las características y tipificación de la instalación, el Servicio gestor emitirá en el acto un justificante que acreditará dicha circunstancia, y diligenciará el o los certificados de baja tensión, incluido el Anexo de características técnicas de la instalación de generación de energía eléctrica.

Instrucciones para casos específicos

Aparte de las instrucciones generales expuestas anteriormente, en los casos que se indican a continuación se aplicarán las que se indican seguidamente:

- a) En el caso particular de actuaciones que incluyan la ejecución, ampliación o modificación de la línea de conexión con la red de distribución pública, y para la misma se haya requerido proyecto, y por tanto de emisión del correspondiente certificado de dirección de obra, deberá confeccionarse una Ficha Técnica Descriptiva específica para la misma, aun cuando el proyecto y el certificado indicados incluyan las otras partes de la instalación.
- b) Cuando intervenga más de una empresa instaladora de baja tensión en actuaciones que no precisen de la intervención de un técnico titulado competente, el instalador de baja tensión de cada empresa confeccionará la FTD correspondiente a la parte de la instalación que haya ejecutado.
- c) Cuando en una actuación intervengan varios técnicos titulados competentes como directores de obra, cada uno de ellos confeccionará la FTD de la parte de la instalación que haya sido ejecutada bajo su dirección.
- d) En los casos en los que se deban confeccionar varias FTD según lo indicado anteriormente, siendo el proyecto y/o el CDO únicos para toda la instalación, no supondrá que deba aportarse copia de los mismos con cada FTD. Para ello los documentos indicados se adjuntarán a una de las Fichas, haciendo constar en las restantes dicha circunstancia.

Tercero. Instalaciones de baja tensión interconectadas y asistidas Tipo 2 e instalaciones de conexión directa a red destinadas exclusivamente a la venta de electricidad.

Las instalaciones interconectadas y asistidas clasificadas como modalidad de autoconsumo Tipo 2, así como las de conexión directa destinadas exclusivamente a la venta de electricidad, requerirán para su puesta en servicio de autorización administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

El certificado eléctrico de baja tensión que debe ser presentado junto con la solicitud de autorización de puesta en servicio (autorización de explotación), deberá ir acompañado del Anexo de características técnicas de la instalación de generación de energía eléctrica que se recoge en el Anexo 2 de esta Instrucción. El certificado será específico para las instalaciones de generación de los tipos indicados, debiendo rellenarse los campos que se citan a continuación según se indica:

- Uso al que se destina: En el caso de las instalaciones interconectadas de Tipo 2 se indicará "Generación autoconsumo Tipo 2", y en el de las instalaciones de conexión directa para venta "Producción electricidad para venta".
- Tipo de instalación: Hasta una potencia de la instalación de 25 kW se aplicará el tipo "Generadores y convertidores". Si se supera la potencia indicada se aplicará el tipo "Local mojado" cuando la instalación de generación esté total o parcialmente a la intemperie, y "Generadores y convertidores" en caso de que la instalación de generación esté en interior.
- Empresa distribuidora: Se dejará en blanco.
- Potencia instalada o prevista (kW): Potencia de la instalación generadora determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

- Potencia máxima a contratar (kW): Se dejará en blanco.
- Potencia máxima admisible (kW): Se dejará en blanco.

En caso de que la instalación de generación esté asociada a una receptora, el certificado de ésta será también específico, siendo aplicable para la puesta en funcionamiento de la receptora lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril. En consecuencia, la puesta en servicio de la generadora y de la receptora se tramitarán en procedimientos separados.

Cuarto. Tasas.

De conformidad con lo establecido en la vigente regulación sobre tasas y precios públicos de la Junta de Extremadura, en las actuaciones incluidas en el alcance de esta Instrucción serán de aplicación las tasas correspondientes a la Sección 4ª, "Tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma", del apartado "Tasa por servicios prestados en materia de industria, energía y minas" del Anexo III de la Resolución de 17 de febrero de 2015, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 23/02/2015).

Las tasas a aplicar serán las indicadas a continuación en función del alcance de la actuación:

Instalación de generación	Instalaciones incluidas en la actuación			
	SI	SI	SI	SI
Instalación receptora	NO	SI	NO	SI
Línea de conexión con proyecto	NO	NO	SI	SI

Tasas a aplicar de la Sección 4ª, "Tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma"	- Tasa del grupo 3 en función de la potencia de la instalación de generación.	- Tasa del grupo 1 (viviendas unifamiliares), 2 (bloques de viviendas) o 3 (resto), según corresponda, en función de la potencia de la instalación receptora.	- Tasa del grupo 3 en función de la potencia de la instalación de generación y - Tasa del grupo 5 para la línea de baja tensión en función de la longitud e inversión de la misma.	- Tasa del grupo 1, 2 o 3, según corresponda, en función de la potencia de la instalación receptora y - Tasa del grupo 5 para la línea de baja tensión en función de la longitud e inversión de la misma.
--	---	---	---	--

Las tasas indicadas quedan sometidas a las modificaciones y actualizaciones que sean establecidas mediante las disposiciones que sean aprobadas en materia de tasas y precios públicos de la Junta de Extremadura, siendo de aplicación las nuevas cuantías, o las nuevas tasas que sean establecidas en su sustitución, a partir de la fecha en que se determine su entrada en vigor.

No se hace mención en la tabla a actuaciones en las que no se incluya la instalación generadora, al ser aplicable a las mismas al régimen general como a cualquier instalación de baja tensión.

La potencia de la instalación de generación será determinada según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio

Quinto. Información adicional sobre la actuación.

En los casos en los que se incluyan como receptores equipos de bombeo de agua para pozos, deberá recogerse en el "Anexo de características técnicas de instalaciones de generación de energía eléctrica" del certificado de baja tensión, en el apartado reservado al efecto, la información correspondiente a la situación administrativa de los sondeos para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, e indicando el número de expediente del o de los pozos correspondientes.

Así mismo, en el caso de instalaciones que estén sometidas al cumplimiento de requisitos en materia de protección ambiental, se incluirá en el Anexo citado la información sobre si es aplicable algún medio de intervención administrativa (comunicación ambiental, informe ambiental, autorización ambiental, etc.), y de ser así la fecha en la que se haya presentado o emitido, según corresponda, el documento correspondiente.

Sexto. Guía sobre confección de documentación para instalaciones de generación en baja tensión para autoconsumo.

En la página web www.industriaextremadura.gobex.es se publicará la “Guía sobre confección de documentación para instalaciones de generación en baja tensión para autoconsumo”, en la que se recopilarán instrucciones para rellenar las memorias técnicas de diseño y los certificados de instalación de baja tensión, así como ejemplos de certificados y memorias técnicas de diseño confeccionados sobre la base de casos hipotéticos, al objeto de coadyuvar en la comprensión de lo recogido en esta instrucción. La Guía indicada no tendrá valor jurídico.

Mérida, a 14 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS


Fdo.: Olga García García



ANEXO I

Redacción de los certificados eléctricos de baja tensión para instalaciones aisladas, asistidas e interconectadas clasificadas como de autoconsumo de Tipo I

Este anexo es de aplicación a los certificados de instalación eléctrica de baja tensión a emitir por las empresas instaladoras para las instalaciones receptoras y las de generación, pero no a los de las líneas de conexión a la red de distribución pública que precisen proyecto, al tener que ser específicos para las mismas.

Situaciones a considerar

- A) Actuación de nueva ejecución, modificación o ampliación que incluye tanto la instalación de generación como la receptora, en la que la misma empresa instaladora de baja tensión ha ejecutado la totalidad. El certificado a emitir será único, abarcando ambas partes de la instalación.
- B) Actuación de nueva ejecución, modificación o ampliación que incluye tanto la instalación de generación como la receptora, en la que la instalación de generación ha sido ejecutada por una empresa instaladora de baja tensión distinta de la que ha ejecutado la receptora. Cada una de las empresas deberá emitir el correspondiente certificado de la parte que haya ejecutado.
- C) Actuación que consiste en la ejecución de la instalación de generación para una instalación receptora existente, sin realizar modificaciones o ampliaciones en esta última. Sólo se emitirá el certificado de la instalación de generación.

Datos que deberán insertarse en los campos del certificado de baja tensión referidos al uso, tipo, empresa distribuidora y potencias

A continuación se indica, en función de la situación que corresponda de las indicadas anteriormente, y del tipo de instalación, como deben completarse los datos en el certificado de baja tensión en los campos "Uso al que se destina", "Tipo de instalación", "Empresa distribuidora", "Potencia instalada o prevista (kW)", "Potencia máxima a contratar (kW)" y "Potencia máxima admisible (kW)".

Situación A – Instalación aislada.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
(1)	(2)	"Autoconsumo"	[Potencia instalación receptora]	-----	(6)

Situación A – Instalación asistida o interconectada.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
(1)	(2)	"[Distribuidora] / Autoconsumo"	[Potencia instalación receptora]	(5)	(6)

Situación B – Instalación aislada: Certificado de la instalación receptora.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
(1)	(3)	"Autoconsumo"	[Potencia instalación receptora]	-----	(6)

Situación B – Instalación asistida o interconectada: Certificado de la instalación receptora.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
(1)	(3)	"[Distribuidora] / Autoconsumo"	[Potencia instalación receptora]	(5)	(6)

Situación B – Cualquier tipo (aislada, asistida o interconectada): Certificado de la instalación de generación.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
"Generador para autoconsumo"	(4)	-----	[Potencia instalación generadora]	-----	-----

Situación C.

Uso al que se destina	Tipo de instalación	Empresa distribuidora	Potencia instalada o prevista (kW)	Potencia máxima a contratar (kW)	Potencia máxima admisible (kW)
"Generador para autoconsumo"	(4)	-----	[Potencia instalación generadora]	-----	-----

(1) Se indicará, de forma sencilla y coloquial, el uso o la actividad a la que sirve la instalación receptora de baja tensión. Ejemplos: "Vivienda unifamiliar"; "Nave agrícola"; "Almacén de papelería".

(2) La tipificación (clasificación) de la instalación se realizará teniendo en cuenta que si una instalación está comprendida en más de un grupo de los tipificados en la normativa, se clasificará aplicando el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

(3) El tipo de instalación será el correspondiente al de la instalación receptora, sin considerar la instalación de generación.

(4) Hasta una potencia de la instalación de generación de 25 kW se aplicará el tipo "Generadores y convertidores". Si se supera la potencia indicada se aplicará el tipo "Local mojado" cuando la instalación de generación esté total o parcialmente a la intemperie (por ejemplo instalaciones fotovoltaicas), al ser el más exigente, y "Generadores y convertidores" en caso de que la instalación de generación esté en interior.

(5) La "Potencia Máxima a contratar" será la correspondiente a la conexión a la red de distribución pública, y vendrá determinada por las potencias normalizadas establecidas oficialmente, debiendo ser como máximo el escalón inmediatamente superior a la potencia instalada. En aquellas instalaciones donde existan receptores instalados con una sobreintensidad de arranque elevada se podrá establecer una "Potencia Máxima a contratar" superior a la indicada siempre que quede justificada en la Memoria Técnica de Diseño o Proyecto Técnico correspondiente. En ningún caso la Potencia Máxima a contratar será superior a la Potencia Máxima Admisible de la instalación.

(6) La Potencia Máxima Admisible en instalaciones aisladas se determinará tomando la intensidad máxima admisible menor de los elementos (conductores, protecciones, etc.) que formen parte de la instalación comprendida entre el generador y el cuadro de mando y protección de la receptora. En el caso de instalaciones asistidas e interconectadas se indicará la potencia máxima que pueda admitir la derivación individual, determinada según lo establecido en las ITC BT-12 y BT-15.

NOTA: En el campo "Empresa distribuidora", para facilitar la inserción del texto, cuando deba indicarse el nombre de la distribuidora de la zona se utilizarán las siguientes abreviaturas:

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	IBD	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	ENM
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	END	FUENTES Y COMPANIA, S.L.	FYC
ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	ADE	GLORIA MARISCAL, S.L.	GLM
DISTRIB. ELECTR. VALLE DE SANTA ANA, S.L.	VSA	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	HGB
DISTRIB. DE ENERGIA ELECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO, S.L	EGS	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.	HFE
DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	DEC	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U	HJG
DISTRIB. ELECTR. GRANJA TORREHERMOSA, S.L.	DGT	LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L.	ERN
DISTRIB. ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.	DEM	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	LRH
DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA, S.L.U.	DET	SOC. ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.	ERF
ELECTRICA DE MALCOCINADO, S.L.U.	MAL	ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L.	ESS
ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U	EOD	ELÉCTRICAS SANTA LEONOR, S.L.	ESL
ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.	ESM	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	ENA
ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION, S.L.U	EPD	FÉLIX GONZÁLEZ, S.A.	FGZ
EMDECORIA, S.L.	EMD	UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	UFD

Los criterios recogidos en este anexo también serán de aplicación en la redacción de las memorias técnicas de diseño de baja tensión correspondientes a instalaciones aisladas, asistidas e interconectadas clasificadas como de autoconsumo de Tipo I.

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

ANEXO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. TIPO DE ACTUACIÓN REALIZADA Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actuación Nueva instalación Ampliación Modificación N° de identificación de la instalación (ampliación o modificación)

Coordenadas UTM ETRS 89: Huso 29 30 Coordenada X Coordenada Y

2. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Clasificación Aislada Asistida Interconectada con la red de distribución Interconectada en red interior

Modalidad Autoconsumo Tipo I Autoconsumo Tipo 2 Productor (producción destinada en su totalidad a la venta)

Potencia instalada [Determinada de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio (Ver detalles en instrucciones de uso del modelo de anexo)]

Tecnología de generación Fotovoltaica Eólica Grupo electrógeno Otro (indicar):

3. SISTEMA GENERADOR

3.1. PANELES FOTOVOLTAICOS

Número de paneles Potencia pico total (kWp) Tipo Monocristalino Policristalino Amorfo

Implantación Suelo Cubierta Otro (indicar): Tecnología de seguimiento Fija A un eje A dos ejes

Fabricante Modelo Potencia pico unitaria (Wp)

INVERSOR:

Número de inversores Potencia nominal total (kW) Tensión de salida total, Un (V) Monofásico Trifásico

Fabricante Modelo Potencia nominal unitaria (tarado), Pn (kW)

Corriente de salida, In (A) Tensión de salida unitaria, Un (V): Monofásico Trifásico

3.2. GRUPO ELECTROGENO

Número de grupos Potencia aparente total (kVA) Tensión de salida, Un (V) Monofásico Trifásico

Fabricante Modelo

Potencia aparente unitaria (kVA) Corriente de salida, In (A) Sistema de arranque

Combustible utilizado Gasolina Gasóleo Propano Gas natural Otro (indicar): Capacidad depósito (litros)

3.3. TURBINA EÓLICA

Número de turbinas Potencia aparente total (kVA) Implantación Suelo Cubierta Otro (indicar):

Fabricante Modelo

Disposición del eje Horizontal Vertical N° de palas Diámetro del rotor (m) Altura de la torre (m)

Potencia aparente unitaria, Pn (kVA) Corriente de salida, In (A) Tensión de salida, Un (V) Monofásico Trifásico

3.4. OTRO GENERADOR

Número de elementos Potencia nominal total (kW) Implantación Suelo Cubierta Otro (indicar):

Fabricante Modelo

Potencia nominal unitaria, Pn (kVA) Corriente de salida, In (A) Tensión de salida, Un (V) Monofásico Trifásico

4. SISTEMA DE ACUMULACIÓN

4.1. BATERÍAS

Número de elementos Capacidad nominal total (Ah) Tipo

Fabricante Modelo

Capacidad nominal unitaria (Ah) Tensión unitaria (V) Tensión de salida total (V)

Medidas aplicadas para evitar acumulación en la sala de baterías de gas combustible procedente de la electrolisis

Ventilación natural Ventilación forzada Detectores de hidrógeno calibrados por debajo del L.I.E. del gas Aviso acústico

4.2. REGULADOR DE CARGA

Número de elementos Tensión nominal, Un (V) Corriente de carga nominal, In (A) Corriente máxima (A)

Fabricante Modelo

OBSERVACIONES SOBRE EL SISTEMA GENERADOR O EL SISTEMA DE ACUMULACIÓN

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

ANEXO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

6. INFORMACIÓN SOBRE PORTECCIÓN AMBIENTAL

El firmante de este Anexo declara que la instalación a la que está referida el mismo (Marque la casilla que proceda e indique los datos correspondientes en caso de que la opción marcada sea la B o la C)

- A) No requiere de autorización, declaración de impacto, informe de impacto o comunicación ambiental.
- B) Dispone de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable, emitido por el Órgano competente en materia de medio ambiente en la fecha y con el número de expediente que se indican a continuación, siendo el depositario de dicho documento el titular de la instalación:

Fecha de emisión Número de expediente

- C) Está sometida al requisito de presentación de comunicación ambiental, habiendo sido presentada ante el órgano competente correspondiente en la fecha que se indica a continuación, disponiendo el titular de la instalación de la documentación que lo acredita:

Fecha de presentación Tipo de comunicación ambiental Autonómica Municipal

7. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE INSTALACIONES PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (POZOS)

El firmante de este Anexo declara que la instalación a la que está referida el mismo (Marque la casilla que proceda e indique los datos correspondientes en caso de que la opción marcada sea la B)

- A) No está destinada al suministro de electricidad a instalaciones de bombeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas.
- B) Está destinada al suministro a instalaciones de bombeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas (pozos), siendo la situación administrativa de los pozos a los que sirven dichas instalaciones la que se indica a continuación:

Situación administrativa de la tramitación del pozo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas			Número de expediente
<input type="checkbox"/> En trámite	<input type="checkbox"/> Ejecución autorizada	<input type="checkbox"/> Puesta en servicio autorizada	
<input type="checkbox"/> En trámite	<input type="checkbox"/> Ejecución autorizada	<input type="checkbox"/> Puesta en servicio autorizada	
<input type="checkbox"/> En trámite	<input type="checkbox"/> Ejecución autorizada	<input type="checkbox"/> Puesta en servicio autorizada	
<input type="checkbox"/> En trámite	<input type="checkbox"/> Ejecución autorizada	<input type="checkbox"/> Puesta en servicio autorizada	
<input type="checkbox"/> En trámite	<input type="checkbox"/> Ejecución autorizada	<input type="checkbox"/> Puesta en servicio autorizada	

8. INFORMACIÓN ADICIONAL – PRESUPUESTO

Presupuesto de la instalación de generación (Euros) Presupuesto de la línea de evacuación (Euros)

Información adicional:

En a de de

(Firma del Instalador de baja tensión validada por la Empresa instaladora)